

Villa Regina, 22 de abril de 2026

AUTOS Y VISTOS: Para resolver en estos autos caratulados: "**C.F.M.D.L.N. C/ S.L.E. S/ MEDIDA CAUTELAR (AUTÓNOMAS) - MEDIDA CAUTELAR-VR-00878-F-2025-**" de los que; **RESULTA:**

Que en fecha 05/11/2025, se presenta el Dr. Cristian David Klimbovsky, Defensor de Pobres y Ausentes, Apoderado de la Sra. María de las N.C.F., D.N.4., e interpone medida cautelar del art. 54 del CPFRN, contra el Sr. L.E.S., D.4., peticionando se decrete la inmediata restitución de ambas niñas G.P.S. (8) y de C.M.S. (3) al domicilio de su progenitora en esta localidad de Villa Regina. Ello a raíz de que el progenitor-demandado, traslada a la localidad de Viedma, sin motivo aparente e incomunicada con sus hijas. Funda en derecho y Peticiona.

Que en fecha 06/11/2025, se da inicio al presente tramite, se tiene por presentado Dr. Cristian Klimbovsky, Defensor Oficial N° 2 por presentado en el carácter invocado, a mérito de la carta poder acompañada, se tiene por agregada la documental y se confiere intervencion a la Defensoría de Menores e Incapaces de la medida cautelar instada.

Que en fecha 11/11/2025, contesta vista el Ministerio Publico.

Que en misma providencia, en el marco del art. 54 del CPF de la medida provisional por restitución, se ordena traslado al demandado Sr. L.E.S.D.4..

Que en providencia de fecha 12/03/2026, atento a las presentaciones efectuadas por la actora, en análisis de lo manifestado por la denunciante en el marco del proceso VR-00567-F-2025 de trámite ante este Juzgado, y las medidas dispuestas en los autos VI-01856-F-2025 en trámite ante la Unidad Procesal N° 7 de Viedma, se confiere vista a la Defensoría de Menores e Incapaces y al Sr. Fiscal en Jefe a los fines de que se expida sobre la competencia de este Tribunal para seguir entendiendo en estos autos.

Que en fecha 25/03/2026 contesta vista Defensor de Menores Dr. Federico Aravena. A lo peticionado, se ordena librar oficio a la Unidad Procesal de Familia Nro. 7 de la ciudad de Viedma a los fines que remita copia de las actuaciones del expediente Nro. VI-01856-F-2025, en virtud de la denuncia efectuada por el demandado Sr. L.E.S..

Asimismo, se tiene por contestada la vista por la Fiscal-Jefa Dra. Echegaray y por resultar su presentacion del mismo tenor, se le provee estar a lo ordenado supra.

Que en fecha 13/04/2026, se recepciona las actuaciones de la Unidad Procesal N° 7 Viedma (Juzgado de Familia N°7) confiriéndose las vistas de rigor.

Que en fecha 15/04/2026, obra presentacion del Dr. Federico Aravena. Acompaña

informe de SENAF.

Se manifiesta en favor de la declaración de incompetencia y la remisión de las actuaciones al Tribunal de Viedma, en razón de las medidas cautelares dispuestas por el referido organismo. Pone de resalto que SENAF esta interviniendo en la situación de las niñas de autos, que la Sra. C.F., posee medidas cautelares vigentes en su contra y en favor de sus hijas dictadas por el referido Tribunal, que las niñas se hallan contenidas por su padre y familia extensa en colaboración, dejándose constancia que no se encontrarían en situación de riesgo.

Que en fecha 20/04/2026, obra pronunciamiento de la Fiscal- Jefa, manifestándose a favor de la incompetencia para continuar entendiendo en las presentes actuaciones, debiendo remitirse las mismas a la Unidad Jurisdiccional de Familia que corresponda a la ciudad de Viedma por haber cambiado el centro de vida del niñas, y las medidas protectorias vigentes oportunamente dispuestas por la Dra. Dumpe a cargo de la Unidad Procesal N° 7 de Viedma.

Que en el día de la fecha pasan los presentes a resolver.

CONSIDERANDO:

Que vienen los presentes autos a conocimiento en virtud del inicio de demanda de restitución de las niñas, quienes tenían su centro de vida en la localidad de Villa Regina y habrían sido trasladadas por su progenitor a la ciudad de Viedma.

Que no ha mediado acuerdo entre las partes respecto de dicho traslado, sino que el mismo habría sido dispuesto unilateralmente por el progenitor, invocando razones vinculadas a la situación de consumo problemático de la progenitora, faltas de cuidados y negligencia, así como a cuestiones laborales propias del demandado.

Que el referido progenitor no se ha presentado en estos actuados, surgiendo la información de constancias obrantes en actuaciones tramitadas ante la jurisdicción de Viedma.

Que conforme surge de la sentencia de la Dra. Dumpe del expediente remitido por la Unidad Procesal N° 7 de Viedma, se dispuso medida protectoria consistente en la *“prohibición de acercamiento de M.d.l.N.C.F. a L.E.S. y sus hijas G.P.E. y C. M. E., a la vivienda (...) sita en calle N° 25 N° 208 de Viedma”*.

Que la presente medida estará vigente hasta el día 24 de Abril de 2026 y que el Juzgado de Familia Nro.7 no ha cuestionado su competencia.

Que en relación al informe de Senaf agregado en fecha 15/04/2026, es dable poner de

resalto que *"A partir de las entrevistas mantenidas, la visita domiciliaria realizada y el seguimiento efectuado por este equipo técnico, se pudo observar que las niñas <.C.M. y S.G.P. se encuentran actualmente residiendo junto a su progenitor, quien asume las responsabilidades parentales vinculadas a su cuidado, crianza y protección. Asimismo, se destaca la presencia de una red familiar de apoyo,(...) considerando que, al momento, no se evidencian situaciones de vulneración de derechos"*.

En este sentido cabe señalar que la legislación de fondo es contundente a la hora de determinar que quien se halla en mejores condiciones de garantizar las medidas que eventualmente se pudieran disponer y con la necesaria urgencia que el caso amerite en orden a los principios de inmediatez, celeridad y economía, es el Juez donde reside el niño, niña o adolescente, siendo éste mismo precepto receptada por el CCyC en su articulado N° 716 disponiendo que "es competente el juez del lugar donde la persona menor de edad tiene su centro de vida".

En este sentido nuestro S.T.J de la Provincia ha dicho: "La finalidad de la regla de competencia establecida en el art. 716 del CCyC asegura la tutela efectiva del niño, niña o adolescente involucrado, íntimamente ligado al principio de inmediatez. De allí que la competencia del juez o jueza se relaciona con el lugar donde la persona menor de edad tiene su centro de vida. (Voto de la Dra. Piccinini por la mayoría)" (...) "No puede concebirse la actividad tutelar que no esté íntimamente ligada al principio de inmediatez en resguardo de los derechos fundamentales de los niños, puesto que la eficiencia de la actividad judicial está dada por el acercamiento permanente del juez con su asistido" (cf. CSJN, Fallos: 332:238; 323:2021; 324:908). (Voto de la Dra. Piccinini por la mayoría) (...) Este "centro de vida tiene como elemento objetivo el tiempo y espacio y un elemento subjetivo, que está constituido por la percepción personal y la internalización que el niño hace del lugar donde se desarrolla su vida"(cf. Mourelle de Tamborenea: "Derecho de Familia en el Código Civil y Comercial de la Nación", Ed. AD-HOC, 2015). (Voto del Dr. Mansilla por la mayoría)" Fallo: A. B., E. A. C /R., F. F. S /RESTITUCION S/ CASACION SENTENCIA: 22 - 09/06/2020 - DEFINITIVA.

Por lo expuesto y de conformidad con lo dictaminado por Ministerio Público así como lo dispuesto por los Arts. 716 del CCyC y concordantes del C.P.F:

RESUELVO:

1. Declararme incompetente para continuar en el conocimiento de los presentes conforme los fundamentos expuestos.

En consecuencia, ordenar la remisión de las presentes actuaciones que tramitan ante este

Juzgado; a la Unidad Procesal de Familia que por turno y competencia corresponda con asiento en la ciudad de Viedma. A tal fin remítase mediante pase digital a la OTIF de dicha ciudad, sirviendo la presente de atenta nota de estilo.

Atento los plazo dispuesto por la Ley Nacional N° 26.061 Art. 40, último párrafo, remítase sin más en el día de la fecha.-

2. Notifíquese a la Defensoría de Menores interviniente vía PUMA.
3. Notifíquese por nota a la Sra. C.F., y comuníquese por secretaria al demandado.
4. Regístrese, cumplidas las comunicaciones supra archívese.

FDO: CLAUDIA E. VESPRINI, JUEZA